

BANCO DE ESPAÑA

24184 RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 29 de octubre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,318	109,646
1 ECU	139,162	139,580
1 marco alemán	70,848	71,060
1 franco francés	20,892	20,954
1 libra esterlina	171,432	171,948
100 liras italianas	8,282	8,306
100 francos belgas y luxemburgueses	344,172	345,206
1 florin holandés	62,945	63,135
1 corona danesa	18,433	18,489
1 libra irlandesa	186,431	186,991
100 escudos portugueses	79,493	79,731
100 dracmas griegas	54,629	54,793
1 dólar canadiense	88,039	88,303
1 franco suizo	79,561	79,801
100 yenes japoneses	88,646	88,912
1 corona sueca	18,832	18,888
1 corona noruega	17,391	17,443
1 marco finlandés	22,477	22,545
100 chelines austriacos	1.006,795	1.009,819
1 dólar australiano	75,976	76,204

Madrid, 29 de octubre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

24185 DECRETO FORAL 276/1992, de 2 de septiembre, por el que se aprueba la segregación del Concejo de Cizur Mayor, perteneciente al municipio de la Cendea de Cizur, para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Cizur Mayor.

Mediante Orden Foral 372/1990, de 29 de octubre, del Consejero de Administración Local, se inició un expediente de segregación del Concejo de Cizur Mayor del término municipal de la Cendea de Cizur para constituirse en municipio independiente, constandingo el acuerdo favorable del Ayuntamiento y Concejo referidos. Dicho expediente se sometió a información pública durante dos meses en el «Boletín Oficial de Navarra» y en el tablón del Ayuntamiento, sin que se formularan alegaciones, habiéndose dado audiencia en igual plazo a todas las entidades locales pertenecientes al término municipal de la Cendea de Cizur.

Del examen del expediente queda acreditado el cumplimiento de los requisitos procedimentales establecidos en los artículos 17 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Concurren en este expediente los motivos de interés público a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y el artículo 6 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, pues en la localidad de Cizur Mayor, debido al proceso de industrialización de la zona, se han producido movimientos migratorios de población hacia el núcleo urbano en cuestión como consecuencia del aumento de las ofertas de empleo, perdiendo el Concejo de Cizur Mayor el carácter rural que le caracterizaba y modificándose, en consecuencia, sus costumbres y modos de vida mientras el resto de Concejos del municipio conservan las mismas características rurales.

Por otra parte, en el expediente se contemplan las estipulaciones jurídicas y económicas precisas para asegurar de forma equitativa la división del municipio, permitiendo que los resultantes cuenten con recursos suficientes para prestar los servicios de ámbito local, sin disminución de los niveles de calidad y para ejercitar las competencias

atribuidas por el ordenamiento jurídico, debiéndose aprobar todas ellas.

Respecto a la denominación del nuevo municipio, se le asigna el nombre de Cizur Mayor, fijándose su capitalidad en el único núcleo urbano existente y se determinan los nuevos límites territoriales.

A su vez, habiéndose remitido el expediente al Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, es informado favorablemente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Local y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1992, decreto:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación del Concejo de Cizur Mayor del municipio de la Cendea de Cizur para su constitución en municipio independiente, pasando a llamarse Cizur Mayor, estableciéndose como límites territoriales los reflejados en los planos obrantes en el expediente y aprobándose, en consecuencia, las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas por el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur y el Concejo de Cizur Mayor.

La capitalidad queda determinada en el núcleo urbano existente en el nuevo término.

Art. 2.º Se nombra una Comisión Gestora como órgano de gobierno del nuevo municipio compuesto por todos los miembros de la Junta del Concejo de Cizur Mayor, elegidos en las elecciones concejiles, celebradas el día 26 de mayo de 1991.

Art. 3.º Se declara extinguido el Concejo de Cizur Mayor, sucediéndole a todos los efectos el nuevo municipio creado.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Administración Local para la realización de los trámites precisos para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Foral.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 2 de septiembre de 1992.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Juan Cruz Alli Aranguren.—El Consejero de Administración Local, Miguel Sanz Sesma.

24186 DECRETO FORAL 277/1992, de 2 de septiembre, por el que se aprueba la segregación del Concejo de Orcoyen, perteneciente al municipio de la Cendea de Olza, para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Orcoyen.

Mediante Orden Foral 309/1990, de 1 de octubre, del Consejero de Administración Local, se inició el expediente de segregación del Concejo de Orcoyen del término municipal de la Cendea de Olza para constituirse en municipio independiente, constandingo el acuerdo favorable del Ayuntamiento y Concejo referidos. Dicho expediente se sometió a información pública durante dos meses en el «Boletín Oficial de Navarra» y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento, habiéndose dado audiencia en igual plazo a todas las entidades locales pertenecientes al término municipal de la Cendea de Olza.

Del examen del expediente queda acreditado el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el artículo 17 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, constandingo también que el expediente está integrado por la documentación exigida en el artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Concurren en este expediente los motivos de interés público a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y el artículo 6 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, pues en la localidad de Orcoyen, debido al proceso de industrialización de la zona, se han producido movimientos migratorios de población hacia el núcleo urbano en cuestión como consecuencia del aumento de las ofertas de empleo, perdiendo el Concejo de Orcoyen el carácter netamente rural que le caracterizaba anteriormente y modificándose, en consecuencia, las costumbres y modos de vida en contraposición a los del resto de Concejos de municipio, que conservan las mismas características rurales.

Por otra parte, en el expediente se contemplan las estipulaciones jurídicas y económicas precisas para asegurar de forma equitativa la división del municipio, permitiendo que los resultantes cuenten con recursos suficientes para prestar los servicios de ámbito local, sin disminución de los niveles de calidad y para ejercitar las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico, debiéndose aprobar todas ellas.

Respecto a la denominación del nuevo municipio, se le asigna el nombre de Orcoyen, fijándose su capitalidad en el único núcleo urbano existente y se determinan los nuevos límites territoriales.

A su vez, habiéndose remitido el expediente al Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, éste es informado favorablemente, con fecha 11 de junio de 1992.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Local y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1992, decreto:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación del Concejo de Orcoyen del municipio de la Cendea de Olza para su constitución en municipio independiente, pasando a denominarse Orcoyen, estableciéndose como límites territoriales los reflejados en los planos obrantes en el expediente, aprobándose, en consecuencia, las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas por el Ayuntamiento de la Cendea de Olza y el Concejo de Orcoyen.

La capitalidad queda determinada en el núcleo urbano existente en el nuevo término.

Art. 2.º Se nombra una Comisión Gestora como órgano de gobierno del nuevo municipio, compuesto por todos los miembros de la Junta del Concejo de Orcoyen, elegidos en las elecciones concejiles, celebradas el día 26 de mayo de 1991.

Art. 3.º Se declara extinguido el Concejo de Orcoyen, sucediéndole a todos los efectos el nuevo municipio creado.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Administración Local para la realización de los trámites precisos para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Foral.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 2 de septiembre de 1992.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Juan Cruz Alli Aranguren.—El Consejero de Administración Local, Miguel Sanz Sesma.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

24187 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a la Iglesia de San Pedro de Valoria la Buena (Valladolid).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a la Iglesia de San Pedro en Valoria la Buena (Valladolid), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valoria la Buena (Valladolid) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de

Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General. Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

ANEXO QUE SE CITA

Iglesia de San Pedro de Valoria la Buena (Valladolid)

Descripción:

La Iglesia parroquial de Valoria la Buena, dedicada a San Pedro, constituye un importante ejemplo de arquitectura neoclásica en la provincia de Valladolid.

Obra de los Arquitectos Fernando y Manuel Gutiérrez, según plano de don Manuel Godoy.

Es un edificio de planta central, que de no haberse añadido dos tramos rectos, en la cabecera y en los pies, hubiese formado un polígono perfecto de seis lados.

El espacio central se cubre con cúpula con yeserías, con cimborrio al exterior, y los tramos rectos con bóveda de cañón.

Al lado de la epístola se sitúa la puerta de entrada, adintelada y rematada en frontón recto.

A los pies del templo se sitúa la torre, constituida por basamento y dos cuerpos, y en la que se puede encontrar algún resto de la antigua construcción gótica.

Los bienes muebles afectados por la incoación son los que se relacionan en el expediente de su razón.

Entorno de protección:

El área incluida dentro de una línea que engloba las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la manzana número 3; las parcelas 1 y 2 de la manzana número 4; la parcela 1 de la manzana número 5; las parcelas 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la manzana número 9; las parcelas 1, 2 y 9 de la manzana número 11; las parcelas 1, 2, 3, 4, 12, 13 y 14 de la manzana número 16; las parcelas 1 y 2 de la manzana 23; las parcelas 1, 2, 3 y 14 de la manzana número 21; las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 14 y 15 de la manzana número 15, y las parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana número 8.

Valladolid, 23 de septiembre de 1992.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloisa Vattenberg García.

UNIVERSIDADES

24188 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el Plan de Estudios del título de Licenciado en Bellas Artes de la Facultad de Bellas Artes de Cuenca de esta Universidad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, he resuelto publicar el Plan de Estudios del título de Licenciado en Bellas Artes de la Facultad de Bellas Artes de Cuenca de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por la Junta de Gobierno el día 28 de abril de 1992 y homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su reunión del día 28 de septiembre de 1992, que queda estructurado tal y como consta en el anexo.

Ciudad Real, 30 de septiembre de 1992.—El Rector, Luis Alberto Arroyo Zapatero.